

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A  
DEMANDADO: JAIME VELEZ BOCANEGRA  
RADICACIÓN: 76-001-31-03-2023-00286-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 30 de abril de 2024. A Despacho del Señor Juez, informando que se encuentra pendiente que la parte actora asigne apoderado judicial. Sírvasse proveer.

01.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

[J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.0416

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, se observa que se encuentran actuaciones pendientes por la parte demandante como es informar cuales son las resultados de las medidas cautelares decretadas por el despacho.

En consecuencia y dando aplicación a la citada norma, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, ejerza su deber, cumpliendo las actuaciones pendientes, advirtiéndosele que vencido el término sin que se haya promovido el tramite respectivo, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así se declarará en providencia en la cual además impondrá condena en costas.

De otro lado, se agregará las comunicaciones remitidas por las entidades bancarias.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO:** De conformidad con el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P, **se requiere a la parte actora** para que cumpla, dentro de un término no mayor a Treinta (30) días, con la carga procesal que le compete dentro del presente asunto, referida en la parte motiva del presente auto, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE,**

**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

01